

Decreto

N° 41966-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963; Ley de Administración Vial, Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 04 de octubre de 2012.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014, se emitió el “Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”, que empezó a regir a partir del 28 de abril de 2014.

II.—Que al corresponder al Poder Ejecutivo la regulación y el ordenamiento general de las vías públicas, es necesario establecer mecanismos idóneos y procedimientos claros respecto al uso de las mismas.

III.—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad, N° 9078 del 04 de octubre de 2012 y sus reformas y, por tanto, lo es regular, controlar y vigilar la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas del país.

IV.—Que mediante acuerdo N° 05 de la Sesión Extraordinaria N° 005-2019 del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC), celebrada el pasado 20 de junio de 2019, se dispuso: “Solicitar a la Secretaría Técnica del CONAFAC remitir una nota urgente al MOPT solicitando eliminar la restricción vehicular contenida en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT (4:30 pm-6:30 pm) para que los equipos de carga puedan circular en este horario, mientras se realizan las labores de recarpeteo en la ruta 32 y se valore la pertinencia de la continuidad de esta medida a futuro.”

V.—Que los trabajos y cierres totales por seis meses en la Ruta Nacional número 32 ordenados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), se suman en afectación operativa a los procesos de exportación e importación provocada por la restricción vehicular contenida en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT, ya que esta medida les limita sustancialmente el tiempo de operación. Así mismo, tanto los operadores como almacenes fiscales e industrias, tienen horarios fijos de atención al cliente externo y en muchos casos, no logran brindar el servicio que se requiere, restándole competitividad al país.

VI.—Que la limitación de tránsito en la franja horaria de la tarde -comprendida entre las dieciséis horas treinta minutos y las dieciocho horas treinta minutos- saliendo de San José hacia la Ruta Nacional número 32, obliga a las empresas de transportes de carga pesada a desplazarse en horas de la noche, aumentando la incidencia de riesgos de seguridad. **Por tanto,**

DECRETAN

“SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO UNO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38238-MOPT DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, REGLAMENTO PARA LA ORDENACIÓN HORARIA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS”

Artículo 1º—Se suspende de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la restricción vehicular de todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363- MOPT, pudiendo circular, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las dieciséis horas treinta minutos y las dieciocho horas treinta minutos- única y exclusivamente por la Ruta Nacional número 32, manteniéndose la restricción originaria para el resto de horarios y rutas.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600027404.—Solicitud N° 051-2019.—(D41966 – IN2019395140).